

## **DECISIÓN 2/104. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ACCESO AL AGUA**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de

Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presente la Observación general N° 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua,

Tomando nota del proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento que figura en el informe del Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

(E/CN.4/Sub.2/2005/25),

Recordando las disposiciones pertinentes de las declaraciones, las resoluciones y los programas de acción aprobados en las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas, y en sus reuniones de seguimiento, en particular el Plan de Acción de Mar del Plata de 1977 y el Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994, el Decenio Internacional para la Acción "El agua fuente de vida" (2005-2015), la resolución 54/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, sobre el derecho al desarrollo y los objetivos de desarrollo del Milenio,

Decide pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y otros interesados, efectúe, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio detallado sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, que incluya conclusiones y recomendaciones pertinentes al respecto, para su presentación al Consejo antes de su sexto período de sesiones. Aprobada sin votación. 31ª sesión,

27 de noviembre de 2006.